



REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

CONSIDERANDO:

- I. Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 incisos c) y h), el cual atribuye a la Asamblea General la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.
- II. Que, en virtud de la reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, es necesario adaptar la reglamentación para que el Colegio pueda cumplir sus diferentes fines y cometidos, a los preceptos de ese nuevo marco legal; en cuenta el REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS, que fuese emitido durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, por la pandemia del Covid-19.
- III. Que el numeral 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, vigente; faculta expresamente la realización de asambleas generales virtuales, en tanto se cumplan con las formalidades dispuestas por esa normativa legal.

Artículo 1. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en el Colegio de Cirujanos Dentistas, por razones de conveniencia y oportunidad, podrán celebrarse en forma virtual, con el empleo de cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse, además, técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, debe necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. De tratarse de una asamblea que se realice en forma virtual, la convocatoria deberá indicar, además, las razones que habrían justificado su desarrollo en tal forma e indicar expresamente que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar de la respectiva Asamblea General virtual.

Las Asambleas virtuales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica estarán integradas por todos los odontólogos que están legalmente incorporados y se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Colegio; asimismo que hayan cumplido con las condiciones de registro previo que oportunamente se comunicaren en la convocatoria a la asamblea.

Artículo 2. Para participar de la Asamblea Virtual del Colegio de Cirujanos Dentistas, el odontólogo (a), contará con una clave de usuario confidencial y personal que será facilitada a su correo personal reportado al Colegio de Cirujanos Dentistas, previo a la realización de la Asamblea virtual, en el plazo determinado en la convocatoria.

Artículo 3. Por razones de logística, para el adecuado orden y registro en virtud del desarrollo de la asamblea por un canal o medio virtual, la lista oficial de colegiados activos que pueden acceder o ser parte de la Asamblea, tendrá un corte 3 días antes de esta. La convocatoria a la asamblea general, en aplicación del numeral 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, se hará en un diario de mayor circulación y medios electrónicos propios del Colegio, al menos con diez días hábiles de anticipación y deberá indicarse el lugar, el día y la hora de la Asamblea y los asuntos que serán tratados.

Artículo 4. El odontólogo(a) participante de la Asamblea Virtual deberá ingresar a la plataforma virtual utilizada y en la hora señalada. Quién como consecuencia de su actuar ingresara en hora distinta de la señalada, participará de la asamblea en el estado en que se encuentre. El odontólogo(a) participante es responsable de contar con acceso adecuado a internet y contar con audio y video disponible durante toda la transmisión de la Asamblea virtual.

Artículo 5. Al inicio de cada Asamblea virtual (Ordinario o Extraordinaria), quien preside y el Fiscal del Colegio, verificarán en primer término el quórum y harán constar por medio de la herramienta tecnológica, los odontólogos asistentes y presentará el informe a los miembros de la mesa directiva y un notario público. Este último levantará un acta de las incidencias presentadas en la asamblea y podrá anexarse o adjuntarse al acta de asamblea, sin perjuicio de la posibilidad de protocolización de esta.

Artículo 6. El presidente de la Junta Directiva del Colegio presidirá las sesiones de Asamblea General. En su ausencia o por delegación lo hará el vicepresidente, y en ausencia de éste un Vocal. Actuará como secretario, el titular del Colegio y en su ausencia un vocal designado por el presidente.

Artículo 7. Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado sea un empate, se hará la votación nuevamente y, si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

Artículo 8. Las votaciones se realizarán por medio de la herramienta virtual que se haya dispuesto por la Junta Directiva para la realización de la Asamblea, en tanto esta cumpla con lo preceptuado por el artículo 16 de la ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. La herramienta virtual brindará resultados visibles y de forma automática para todos los participantes. Una vez iniciada una votación, el periodo de tiempo para cada votación será estipulado y comunicado por quien preside, basándose en la naturaleza del tema a votar y el debido tiempo requerido para votar cada tema; lo anterior, previa deliberación de los participantes de la Asamblea, para lo cual la herramienta

tecnológica empleada garantizará la participación de los asistentes, permitiendo el registro verbal de la solicitud de la palabra y quien preside otorgará la palabra. Las intervenciones deberán ser concisas y pertinentes al tema en discusión, para facilitar el uso de la palabra de quienes deseen intervenir y cuando un asunto esté suficientemente discutido a juicio de quién preside, se dará paso a la votación.

Artículo 9. Las deliberaciones de la Asamblea se realizarán con base en: a) Informes y b) Mociones. Los que se presentarán por escrito formalmente por medio de la herramienta virtual, cuando así lo ordenase la Presidencia o la Secretaría. Las mociones deben ser claras y contener un proyecto de acuerdo con la resolución que se ofrece a consideración de la Asamblea. Toda moción deberá ser secundada por lo menos una persona por medio de la herramienta virtual, con excepción de:

A-1 Solicitud de permiso para retirar una moción A-2 Presentar una moción de orden
A-3 Requerir que se siga el orden del día A-4 Constatar el Quorum.

Artículo 10. Puesta en consideración de la Asamblea una moción por parte de la Presidencia, no podrá conocerse otro asunto hasta no ser resuelta.

Artículo 11. Las mociones de orden previas a las de cualquier otro asunto que está en debate, serán puestas a votación sin discusión, aunque exista oposición y deberán ser presentadas por escrito formalmente y mediante la herramienta virtual a la Presidencia de la Asamblea, indicando que es moción de orden y se procederá a su lectura y votación.

Artículo 12. Se consideran mociones de orden, las que tengan algunos de los siguientes objetivos:

Que se establezca el quórum.

Que se levante la sesión.

Proponer un receso.

Que se altere el orden del día.

Que se cierre el debate, manteniendo la lista de oradores.

Que se concrete la moción.

Que se aplace la consideración de una moción por tiempo determinado o indeterminado.

Que el asunto se envíe o devuelva a una comisión.

Que la Asamblea se aparte de las prescripciones reglamentarias en los asuntos relativos a la forma de la discusión de los asuntos pendientes.

Que la votación se haga secreta.

Artículo 13. Toda moción que tenga por objeto anticipar el momento en que se deba tratar un asunto, se considerará moción de preferencia.

Artículo 14. La Asamblea podrá dar el carácter de urgente a un asunto con el voto de mayoría simple, siempre que esté relacionado con los asuntos contemplados en el orden del día. El asunto declarado urgente será tratado de inmediato con relación a los otros asuntos de conocimiento de la Asamblea.

Artículo 15. El uso de la palabra se solicitará por medio de la herramienta virtual y se concederá en el orden que esta se haya solicitado. Durante su intervención, la persona debe identificarse con su nombre, dos apellidos, número de colegiado y la cámara debe estar activada en ese momento.

El uso de la palabra será concedido a los Colegiados en el orden siguiente:

- a) Al relator de la comisión que haya informado sobre asuntos en consideración.
- b) Al miembro relator de la minoría de la Comisión, si hubiere informe de minoría.
- c) Al autor del asunto en discusión.
- d) A los colegiados que hubiesen solicitado hacer uso de la palabra en el orden de inscripción en la mesa directiva.
- e) A los asesores o Director Administrativo, cuando la Asamblea o la Presidencia los considere necesario.
- f) h) A los visitantes no Colegiados cuando la Asamblea lo autorice.

Artículo 16. Cada colegiado podrá intervenir sólo dos veces sobre el mismo punto en discusión. La Presidencia limitará el uso de la palabra a un máximo de cinco minutos en su intervención. Si uno de los colegiados inscritos en la mesa directiva para hacer uso de la palabra, desea ceder su tiempo para que el que está en el uso de la palabra pueda extenderse más en su intervención, puede ceder únicamente los primeros cinco minutos.

Artículo 17. El presidente o quien presida podrá suspender en el uso de la palabra a los colegiados participantes, si se pasó del tiempo reglamentado para su intervención, si considera que la intervención se sale del tema tratado o se alude a personas o entidades con palabras o frases ofensiva e inconvenientes.

Artículo 18. Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, la cual no permitirá las discusiones directas entre los colegiados.

Artículo 19. Toda decisión de la Presidencia, en relación con los procedimientos, pueden someterse en apelación para resolución inmediata de la Asamblea.

Artículo 20. Todos aquellos asuntos que no estuviesen contemplados en esta normativa, los decidirá el presidente de la Asamblea de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de

Costa Rica.

Artículo 21. Todos los acuerdos de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Artículo 22. Reglamento aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas Número 091-2021 del día 29 de julio del 2021.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 129 el lunes 15 de julio de 2024.

Los artículos 1, 3, 7, 8, 15, 18 y 21 fueron modificados en la Asamblea General Extraordinaria No.102-2024 celebrada el 19 de junio de 2024 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 121 el 03 de julio de 2024.

Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140 el miércoles 31 de julio de 2024.